

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

**Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras
disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0249-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0457 del 01 de octubre de 2019 *"Mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. - DISTRIURABÁ S.A.S., identificada con NIT: 800.152.266-6, respecto al trámite PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domésticas e industriales así:*

- *Aguas domésticas: Cantidad de 0.018l/s, tiempo de descarga 10 h/día, frecuencia 20 día/mes, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 7°49'13,45" y Y: 76°42'24,10".*
- *Aguas industriales: Cantidad de 0.058l/s, tiempo de descarga 4 h/día, frecuencia 4 día/mes, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 7°49'24,86" y Y: 76°42'24.23",*

En el predio denominado FINCA VICTORIA, identificado con las Matrículas inmobiliarias No.008-52586 (área 99.3 hectáreas), No.008.52587 (área 109.9 hectáreas), se encuentran localizados en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia".

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de octubre de 2019, al señor Jorge Garcia Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.948.476, en calidad de autorizado, conforme al oficio con radicado N° 210-34-01.59-3055 del 23 de julio de 2013.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 02 de octubre de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante las comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4018 del 01 de octubre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0457 del 01 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 18 de octubre de 2019, al predio denominado **FINCA VICTORIA**, localizado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2002 del 25 de octubre de 2019, del cual se extrae lo que a continuación se indica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
Filtro Químico Mezcla	7	49	15.1	76	42	25.6	
Lecho de secado	7	49	14.4	76	42	24.4	
Vertimiento Tanque Séptico	7	49	13	76	42	23.8	
Trampa de Grasas Casino	7	49	13.7	76	42	24.3	
Filtro Químico Baño Fumigadores	7	49	13.3	76	42	24.1	
Vertimiento filtro químico baño fumigadores	7	49	13.4	76	42	24.4	

Visita técnica

Durante la visita se evidenciaron los procesos que se llevan a cabo en la finca, de donde se originan las aguas residuales. La finca cuenta con tanque séptico, trampa de grasas, planta de recirculación, reservorio, lecho de secado y desactivadores de químicos. Estos sistemas de tratamiento se encuentran funcionando adecuadamente.

Conclusiones

Se evidencia que todos los parámetros caracterizados cumplen con la normativa vigente; sin embargo, la caracterización del tanque séptico se realizó el 21/08/2018 lo cual incumple los criterios establecidos en el decreto 1076 de 2015 el cual establece que el interesado deberá presentar caracterización actual el vertimiento existente. Adicionalmente en la caracterización de la salida del lecho de secado no se analizó el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos.

La información contenida en la evaluación ambiental cumple con los términos de referencia para la elaboración de esta; sin embargo, el ítem 4 "predicción y valoración de los impactos..." debe ser ajustado realizando la modelación del vertimiento de acuerdo a la guía nacional de modelación e incluyendo el análisis del comportamiento de la carga contaminante aportada a la corriente.

El abastecimiento de agua se realiza desde un pozo profundo el cual tiene concesión de aguas vigente.

A pesar de la falta de información en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, la contenida es suficiente para continuar el trámite de otorgamiento.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la FINCA VICTORIA son compatibles con los establecidos en el POT.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Los puntos georeferenciados se encuentran dentro de la cuenca del río turbo – currulao, ordenada mediante POMCA del Río turbo y currulao aprobado mediante resolución No. 100-03-20-99-0042-2019 del 23/01/2019. Dichos puntos se encuentran dentro del área de conservación y protección ambiental, el usuario deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.

Durante los procesos llevados a cabo en la FINCA VICTORIA se realizan 3 vertimientos descritos así:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°49'13.7" N 76°42'24.3" O**, procedente de trampa de grasas que trata aguas residuales domesticas procedentes del casino de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual. El caudal promedio de la descarga es de 0,227L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°49'13" N 76°42'23.8" O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual. El caudal promedio de la descarga es de 0,02 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
3. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°49'14.4" N 76°42'24.4" O**, procedente de planta de recirculación con lechó de secado que trata las aguas residuales industriales generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual. El caudal promedio de la descarga es de 0,058 L/s, la frecuencia es de 4 días al mes y el tiempo de descarga de 4 horas al día.

Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la FINCA VICTORIA perteneciente a la empresa DISTRIURABA S.A.S. identificada con NIT 800.152.266-6, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°49'13.7" N 76°42'24.3" O**, procedente de trampa de grasas que trata aguas residuales domesticas procedentes del casino de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual. El caudal promedio de la descarga es de 0,227L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°49'13" N 76°42'23.8" O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual. El caudal promedio de la descarga es de 0,02 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

3. *Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **7°49'14.4" N 76°42'24.4" O**, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales industriales generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual. El caudal promedio de la descarga es de 0,058 L/s, la frecuencia es de 4 días al mes y el tiempo de descarga de 4 horas al día.*

La empresa deberá:

- *Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez realizada la caracterización el usuario deberá allegar los resultados a CORPOURABA.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
- *Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento realizando la modelación del vertimiento de acuerdo a la guía nacional de modelación e incluyendo el análisis del comportamiento de la carga contaminante aportada a la corriente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) generadas en la **FINCA VICTORIA**, Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la **FINCA VICTORIA**, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-1228 del 20 de septiembre de 2016 por parte de esta Autoridad Ambiental.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-1968 del 19 de octubre de 2019 del 10 de junio 2019 realizado por CORPOURABA, el trámite de vertimiento solicitado no presenta restricción ambiental, toda vez, que se localiza en la Zona hidrográfica 12 Caribe litoral, Sub zona hidrográfica 1201 Rio León. Uso del suelo, cultivos transitorios intensivos.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1903 del 08 de octubre de 2019, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, representada legalmente por el señor **Federico Gallego Dávila**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.611 o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, representada legalmente por el señor **Federico Gallego Dávila**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.611, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas-ARD y no Domésticas –ARnD (industriales) generadas en el predio denominado **FINCA VICTORIA**, con matrícula inmobiliaria N° 008-52586 y 008-52587, localizados en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico-trampa de grasa:** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,227 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 20 días/mes.
- **Doméstico-tanque séptico:** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,2 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 20 días/mes.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- **No domésticas (Industriales)-planta de recirculación:** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,058 l/s, con una frecuencia de 4 horas/días, durante 4 días/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas, la cual trata las aguas residuales provenientes del casino, el cual vierte a un canal antrópico propio de la finca que se acopla con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual, en las coordenadas **7°49'13,7" N 76°42'24,3" O**

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, conformado por un tanque séptico, el cual trata las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, el cual vierte a un canal antrópico propio de la finca que se acopla con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual, en las coordenadas **7°49'13" N 76°42'23,8" O.**

Parágrafo 3. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas, está compuesto por una planta de recirculación con lecho de secado, que trata las aguas residuales generadas en el proceso de lavado de fruta, el cual vierte a un canal antrópico propio de la finca el cual se acopla con el entramado de canales y finalmente se conecta al río Vijagual, en las coordenadas **7°49'14,4" N 76°42'24,4" O.**

Parágrafo 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 5. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1228 del 20 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

- ✓ **Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:**
 - ❖ tanque séptico
 - ❖ Trampa de grasas.
- ✓ **Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (industriales) compuesto por:**
 - ❖ Planta de recirculación
 - ❖ Lecho de secado

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, a través

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los ajustes al documento de la evaluación ambiental de vertimiento realizando la modelación del vertimiento de acuerdo a la guía nacional de modelación incluyendo el análisis del comportamiento de la carga contaminante aportada en la corriente.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 2.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 2.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DE URABÁ S.A.S. – DISTRIURABÁ S.A.S.**, identificada con NIT: 800.152.266-6, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.


El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

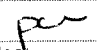
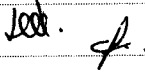
Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		31 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Juan Fernando Gomez C		8-11-19.
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza M		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0249-2019